

SECRETARIA JUZGADO. Cereté, 29 de Mayo de 2023.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente acción de tutela en la cual la parte accionada presentó escrito de impugnación contra el fallo de fecha 11 de abril de hogañ. A su Despacho en la fecha, por un lapsus calami se omitió pasar el proceso al Despacho, teniendo en cuenta el cúmulo de trabajo en la fecha de presentación de la impugnación 20 de abril de 2023, dado que para esa época un sustanciador se encontraba incapacitado y el citador GUSTAVO OSPINO quien debía dar cuenta de la impugnación al Despacho, se encontraba instruyendo a la persona designada sobre el uso del correo, TYBA y ONE DRIVE. Informo H. Juez que se tomaron los correctivos del caso, haciendo revisión actualmente de todas las acciones constituciones en competencia de la época, para evitar que se presente situación como la descrita. Para lo de Ley.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CORDOBA

Cereté, Córdoba, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2023-00047-00
Accionante	DOMINGO ANTONIO MONTES MARTINEZ
Accionado	NUEVA EPS
Asunto	CONCEDE IMPUGNACION

Visto el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que la sentencia fue notificada el día 14 de abril de 2023, y la impugnación se presentó por el tutelante el día 20 de los mismos, en el correo institucional de este Juzgado.

De conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se concederá el recurso solicitado y se enviará el expediente al superior jerárquico para lo pertinente.

De otro lado, frente a la situación descrita en la nota secretarial, se exhorta a secretaría para que se adelante con prontitud el control mencionado, en aras de evitar la situación descrita. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la parte accionante contra el fallo proferido por este Despacho Judicial de fecha 11 de abril de 2023.

SEGUNDO: EXHORTAR a la secretaría para que se adelante con prontitud el control mencionado, en aras de evitar la situación descrita.

TERCERO: REMÍTASE este expediente al Tribunal Superior de Justicia sala Civil – Familia – Laboral de Montería, a través del aplicativo Tyba, a efectos de que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA